



La Esperanza, 07 de Setiembre del 2023

**RESOLUCION GERENCIAL N° 223 -2023-GRLL-PECH**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 000015-2023-GRLL-PECH-OAD-AP-ST de fecha 21.08.2023, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, relacionado con prescripción de la acción administrativa respecto a las multas impuestas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, y los proveídos recaídos en el mismo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Administración y Fianzas Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 256-2022-OS/GAF de fecha 19.08.2022, resuelve en su artículo 1, declarar infundado el recurso de reclamación interpuesto por el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC mediante el Expediente N° 20200008471. Asimismo, resuelve en su artículo 2, dar por canceladas las Resoluciones de Multa Tributaria Contribución DGE N° 432-2019-OS-UATGC a 437-2019-OS-UATGC, 552-2019-OS-UATGC a 559-2019-OS-UATG, 576-2019-OS-UATGC a 594-2019-OS-UATGC, y 606-2019-OS-UATGC a 608-2019-OS-UATGC, emitidas por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, correspondientes a los periodos enero 2012 a diciembre de 2014.

Que, a través de la Hoja de Envío N° 002532-2022-GRLL-PECH-SGAPEE de fecha 23.08.2022, el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (PECH), dispone al Área de Personal, conocer y tramitar la Resolución de la Gerencia de Administración y Fianzas Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 256-2022-OS/GAF;

Que, mediante Proveído N° 004487-2022-GRLL-PECH-OAD-AP de fecha 03.08.2022, la Jefatura del Área de Personal dispone a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), el deslinde de responsabilidad;

Que, mediante documento de visto, de fecha 21.08.2023, la STPAD se dirige al Gerente del PECH, emitiendo su informe de prescripción, en el cual detallada los antecedentes, análisis y finalmente concluye: ***“4.1.- Que en atención al artículo 94° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97 del Reglamento General de la referida Ley, y teniendo en cuenta que los hechos datan de enero 2012 a diciembre del 2014, la acción administrativa habría prescrito la fecha de la emisión del presente informe, toda vez que han transcurrido más de 3 años de cometida la presunta falta administrativa disciplinaria, 4.2.- Que, conforme el artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que establece en el numeral 97.3, artículo 97, que “la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio***



de la responsabilidad administrativa correspondiente”. Asimismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGCS establece en el primer párrafo del artículo 10, que: “De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar de oficio o de parte, 4.3.- En ese sentido, **se eleva el expediente a su despacho para la emisión del acto resolutivo correspondiente**”;

Que, mediante Proveído N° 003170-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 21.08.2023, el Gerente del PECH deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y atención según las conclusiones y recomendaciones emitidas por la STPAD, y entrega en físico el expediente administrativo disciplinario;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula en su artículo 94° Prescripción, en el cual se señala que **la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta**, y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 97°, numeral 97.1 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que **la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta**, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior;

Que, de la revisión de los actuados administrativos comprendidos en el Expediente Administrativo Disciplinario N° PECH-S20220000168, y del Informe emitido por la STPAD<sup>1</sup>, se advierte que las multas impuestas por el OSINERGMIN al PECH a través de las Resoluciones de Multa Tributaria Contribución DGE N° 432-2019-OS-UATGC a 437-2019-OS-UATGC, 552-2019-OS-UATGC a 559-2019-OS-UATGC, 576-2019-OS-UATGC a 594-2019-OS-UATGC, y 606-2019-OS-UATGC a 608-2019-OS-UATGC, **corresponden a los periodos enero 2012 a diciembre de 2014**; y en aplicación de la normatividad glosada supra, la acción administrativa ha prescrito a los tres (03) años calendarios de cometida la presunta falta administrativa, es decir, **periodo enero 2015 a diciembre 2017**;

---

<sup>1</sup> Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

Artículo 8.-LA SECRETARIA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

(...)

8.2 Funciones

(...)

d) Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas

(...)”



Que, se verifica de los actuados administrativos, que el Área de Personal, toma conocimiento de la Resolución de la Gerencia de Administración y Fianzas Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 256-2022-OS/GAF, el día 23.08.2023 y teniendo en cuenta que los hechos tipificados como infracción en el Código Tributario correspondiente a los periodos enero 2012 a diciembre 2014 señalados en la referida Resolución de OSINERGMIN, prescribió en el periodo enero 2015 a diciembre 2017, **ha transcurrido en exceso el plazo para iniciar acción administrativa e identificar algún responsable por causas de inacción administrativa;**

Que, de acuerdo con el artículo 10, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la máxima autoridad administrativa de la entidad corresponde declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N.º 009-2021-GR-LL/CR; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR PRESCRITA** la acción administrativa de los hechos tipificados como infracción en el Código Tributario correspondiente a los periodos enero de 2012 a diciembre de 2014, señalados en la Resolución de la Gerencia de Administración y Fianzas Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 256-2022-OS/GAF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**SEGUNDO. – ARCHIVARSE** la presente Resolución, al no identificar el responsable de las causas de la inacción administrativa, por los fundamentos expuestos en el décimo considerativo de la presente Resolución Gerencial.

**TERCERO. – HAGASE** de conocimiento de la Oficina de Administración, del Área de Personal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Documento firmado digitalmente por  
**JHON JHONATAN CABRERA CARLOS**  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD